

la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para 1997, procede por tanto la corrección de errores a la Orden de 10 de febrero de 1997 de la Consejería de Gobernación por la que se determina el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 22, de 20 de febrero de 1997.

Se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 2.023, en el artículo único, donde dice «días inhábiles a efectos», debe decir «días inhábiles de 1997 a efectos».

Página 2.024, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «Algodonales 2 mayo 28 mayo», debe decir: «Algodonales 2 mayo 26 mayo».

Página 2.024, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «San Roque 21 mayo 19 agosto», debe decir: «Algodonales 21 mayo 18 agosto».

Página 2.024, en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, donde dice: «Aguilar de la Frontera 8 agosto 8 septiembre», debe decir: «Aguilar de la Frontera 10 febrero 8 agosto».

Página 2.025, en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Jun 5 mayo 8 septiembre», debe decir: «Jun 2 mayo 8 septiembre».

Página 2.026, en el apartado de la provincia de Málaga, columna derecha, donde dice: «Algarrobo 20 enero 25 agosto», debe decir: «Algarrobo 20 enero 11 agosto».

Página 2.027, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Coín 19 marzo 2 junio», debe decir: «Coín 19 marzo 9 junio».

Sevilla, 23 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 176/1997, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecen ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía.

El período de grave sequía padecido durante los años 1990 a 1995 indujo al Consejo de Gobierno a adoptar medidas conducentes a paliar los efectos producidos por el mismo.

Una de tales medidas fue la aprobación del Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecieron ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos, el cual fue desarrollado mediante la Orden de 1 de agosto de 1995 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos prioritarios de dicho Decreto era el ahorro de agua, se consideró necesario actuar no sólo sobre las redes de transporte y distribución de carácter colectivo, cuya titularidad suele corresponder a las Comunidades de Regantes, sino también a nivel de explotación agraria considerando que

ninguna debía ser excluida en razón de su dimensión o de quien fuera su titular.

La Comisión Europea ha homologado las ayudas correspondientes a las redes colectivas de riego realizadas por entidades de derecho público y ha puesto determinadas objeciones previas a la homologación de las ayudas a las explotaciones agrarias.

Transcurrido el período de grave sequía, parece conveniente concentrar los esfuerzos económicos en ayudas a la mejora de las redes de riego e instalaciones de uso colectivo, que benefician al mismo tiempo a un gran número de regantes, cuya titularidad ostentan las Comunidades de Regantes y de Usuarios, que son Corporaciones de Derecho Público sin ánimo de lucro, que en adelante serán las únicas beneficiarias, potenciando el carácter social de estas ayudas.

Asimismo, mediante el presente Decreto, se incorporan criterios de priorización de aquellas actuaciones tendentes a la consolidación de regadíos con recursos no utilizados actualmente en el ciclo hidrológico, o que mejoren la gestión de los recursos hídricos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de julio de 1997,

DISPONGO

Artículo Unico. Se modifican los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecen ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a las ayudas contempladas en el presente Decreto las Comunidades de Regantes y demás Comunidades de Usuarios.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán encontrarse legalmente constituidas y ser titulares de concesiones de agua para riego. No obstante, si estas entidades, teniendo concesión de agua sus integrantes, se encontrasen en fase de constitución al amparo del artículo 73.1 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, podrán solicitar las ayudas si, en el momento de presentar la solicitud, se hallasen sometidos a información pública los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que han de regirse, condicionándose el otorgamiento a su efectiva constitución.

En este último supuesto, la concesión de la ayuda sólo mantendrá su vigencia hasta la finalización del ejercicio presupuestario.

Artículo 4. Requisitos, exclusiones e incompatibilidades.

1. Las obras y actuaciones para las que se soliciten ayudas incluirán, en todo caso, la instalación de instrumentos que permitan medir y controlar el volumen de agua consumida durante el riego.

2. No serán auxiliares las obras y actuaciones que produzcan aumento de la superficie regada o que posibiliten el incremento de las dotaciones autorizadas, o que se pudieran autorizar, por el Organismo de Cuenca.

3. No podrán ser auxiliadas las obras y actuaciones en regadíos con una antigüedad inferior a quince años, salvo para la instalación de instrumentos de medida y control del gasto de agua.

4. Las ayudas previstas en el presente Decreto se declaran incompatibles con cualquier otra ayuda pública concedida para los mismos fines.

Artículo 5. Priorización.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia de las medidas de ahorro de agua y de las obras y actuaciones de modernización y mejora de regadíos, las solicitudes de ayudas que se presenten se priorizarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Obras de modernización de regadíos y complementarias.

1. Mayor ahorro de agua por hectárea.

2. Implantación de sistemas de riego o métodos de aplicación que supongan una reducción importante del consumo de agua.

3. Retirada parcial de tierras de regadío.

En los tres supuestos anteriores, deberán acompañarse a la solicitud de ayuda el compromiso de modificación de su título concesional cuando se supere las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico de Cuenca.

b) Obras de consolidación de regadíos con recursos no utilizados actualmente en el ciclo hidrológico, o que mejoren la gestión de los recursos hídricos.

1. Mayor déficit porcentual de dotación de agua para riego.

2. Orientación productiva compatible con la Política Agraria Comunitaria y mayor rentabilidad económica y social.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas que podrán concederse en base a este Decreto serán las siguientes:

a) Las actuaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo segundo podrán subvencionarse con hasta un setenta y cinco por ciento del coste de la inversión.

b) Las actuaciones previstas en el apartado c) del artículo segundo podrán subvencionarse con hasta un cuarenta por ciento del coste de la inversión.

2. Las ayudas contempladas en este Decreto estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.»

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, supone un avance decisivo en la articulación de las relaciones entre la Administración Educativa y la Administración Local. En efecto, en el marco de una concepción más descentralizada de la educación y más estrechamente relacionada con su entorno más próximo, prevé, principalmente a través de la disposición adicional decimoséptima, la cooperación y participación activas de las Entidades Locales en el ámbito educativo.

Esta Cooperación, ya se preveía, tanto en la legislación local, concretamente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como en la legislación educativa a través de la dis-

posición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, culminando con el presente Decreto el proceso normativo que regula la cooperación de las Entidades Locales con la Administración Educativa.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos sobre todo en una organización territorial descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación. A esta consideración se añade la demanda de que la formación de los ciudadanos no se agote en los centros docentes, sino que se proyecte en la vida ciudadana persiguiendo una formación integral. Consecuentemente con ello es, entre otros, el texto del artículo 57, número 5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes en lo que hace a la previsión de colaboración de las Administraciones Locales con los centros educativos.

De esta manera, un incremento de la cooperación de las Entidades Locales con la Administración Educativa de la Junta de Andalucía permitirá optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizadas por cada Administración.

Por consiguiente, el presente Decreto establece el marco de ordenación de la cooperación de las Entidades Locales con la Administración Educativa de la Junta de Andalucía, atendiendo no sólo a la tradicional colaboración prestada por las Entidades Locales y a su vinculación con el mundo educativo sino también a su mayor proximidad a la ciudadanía y a la agilidad de sus estructuras administrativas, lo que garantiza en último término un incremento de la eficacia y una mejor aplicación de la reforma educativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 1997,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Las Entidades Locales podrán cooperar con la Consejería de Educación y Ciencia en la programación de la enseñanza, especialmente en la planificación y gestión de construcciones escolares; conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros; vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y en la prestación del servicio educativo y la realización de actividades o servicios complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y el presente Decreto.

CAPITULO II

Cooperación en la planificación y gestión de construcciones escolares

Artículo 2. Programa de construcciones escolares.

1. Los municipios por sí y a través de los Consejos Escolares Municipales podrán cooperar con la Consejería de Educación y Ciencia en el programa de construcciones escolares. A tal efecto, la Consejería dará trámite de audiencia a los municipios previamente a la elaboración del referido programa de construcciones.

2. A efectos de la elaboración del citado programa, los municipios podrán remitir anualmente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas fundamentadas que consideren oportunas sobre necesidades de actuaciones de reformas, ampliación y nuevas construcciones en la red de centros docentes públicos no universitarios.